



Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00090-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
CC No. 91.257.658

APODERADO: GUSTAVO DIAZ OTERO
CC No. 5.795.162 T.P. No. 33.229
Correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com

DEMANDADO: ANDREA MARCELA DUARTE PINTO
CC No. 1.095.940.117
JHON JAIRO DUARTE PEREZ
CC No. 1.095.909.779

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** identificada con **CC No. 91.257.658** y en contra de **ANDREA MARCELA DUARTE PINTO**, identificada con **CC No. 1.095.940.117** y **JHON JAIRO DUARTE PEREZ** identificado con **CC No. 1.095.909.779**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de **ANDREA MARCELA DUARTE PINTO** y **JHON JAIRO DUARTE PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M/cte**, por concepto del saldo del capital contenido en el PAGARE No. 235 de fecha de creación 11 de abril de 2018, base de ejecución.
 - o Por los intereses moratorios sobre la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M/cte, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, es decir, desde el 12 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO. TENER como apoderado de la parte demandante al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, identificado con cedula No. 5.795.162 y portador de la tarjeta profesional No. 33.229 del C.S. de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 23** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de febrero de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario